

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001

1

2

ESCRITURA No. 01946

3



REPÚBLICA DEL ECUADOR

4



QUITO

5

6

## CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

7

TEXASOIL SUPPLY DEL ECUADOR COMERCIALIZADORA

8

SOCIEDAD ANONIMA

9

OTORGADA POR

10

MIGUEL ANGEL PUENTE ASQUET

11

Y

12

VERONICA ELIZABETH MEZA AGUIRRE

13

CUANTÍA.- USD \$ 800,00

14

15

S.G.S.

16

DI 4 COPIAS

17

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

19

República del Ecuador, a los veinte y seis días del mes de enero del año dos mil

20

doce, ante mí La Notaria Trigésima Primera de este Cantón, Doctora MARIELA

21

POZO ACOSTA, comparecen el señor MIGUEL ANGEL PUENTE ASQUET,

22

casado, por sus propios y personales derecho; y la señora VERONICA ELIZABETH

23

MEZA AGUIRRE, casada, por sus propios y personales derechos, haciendo

24

constar su expreso consentimiento para la presente escritura.- Los comparecientes

25

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito

26

Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes

27

de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía

28

respectivas, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí la Notaria se



QUITO

# Dra. Mariela Pozo Acosta

1 agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los  
2 efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma  
3 aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin  
4 coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que  
5 eleva a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor es este: "SEÑOR  
6 NOTARIO:- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de  
7 la cual conste el Contrato de Constitución de la compañía anónima, al tenor de las  
8 siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la  
9 celebración de la presente escritura, los señores MIGUEL ANGEL PUENTE  
10 ASQUET y VERONICA ELIZABETH MEZA AGUIRRE, de nacionalidad  
11 ecuatoriana, de estado civil casados, ~~mayores~~ mayores de edad, por sus propios derechos, se  
12 encuentran domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, en la  
13 República del Ecuador y son hábiles para contratar y obligarse como se requiere  
14 en derecho.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes legalmente  
15 capaces y actuando por sus propios derechos libre y voluntaria manifiestan su  
16 voluntad de fundar la compañía anónima que se denominará TEXASOIL SUPPLY  
17 DEL ECUADOR COMERCIALIZADORA SOCIEDAD ANONIMA.- TERCERA.-  
18 ESTATUTO: La compañía anónima que se constituye mediante la presente  
19 escritura pública, se registrá por el siguiente estatuto:- ESTATUTO: CAPITULO  
20 PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y  
21 DOMICILIO, DURACION, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y  
22 ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NATURALEZA.- La  
23 denominación de la sociedad es TEXASOIL SUPPLY DEL ECUADOR  
24 COMERCIALIZADORA SOCIEDAD ANONIMA, se rige por las leyes  
25 ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que  
26 se denominará a la misma simplemente como "La Compañía".- ARTICULO  
27 SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad  
28 ecuatoriana y su domicilio principal se establece en Quito Distrito Metropolitano,

# Dra. Mariela Pozo Acosta 0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en el que se encuentra su  
2 sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y  
3 establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa la  
4 resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y a  
5 este Estatuto.- ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá un  
6 plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción  
7 de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá  
8 prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada  
9 por la Junta General de Accionistas. Adicionalmente, la compañía podrá ser  
10 disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los  
11 de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-  
12 ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO.- La compañía puede dedicarse a una o  
13 varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: a).- Manejo de  
14 procesos de abastecimiento, distribución de bienes y servicios, proceso de red y  
15 logística para servicios de compra, inventarios, bodegas, servicios post-venta para  
16 la industria petrolera, petroquímica, gasífera y minera, así como también para la  
17 industria de la construcción, infraestructura y obras civiles; b).- La producción,  
18 fabricación, comercialización, distribución, suministro, compra venta,  
19 importación y exportación de toda clase de bienes, productos e insumos de  
20 cualquier clase y naturaleza para la construcción, industria petrolera,  
21 petroquímica, gasífera y minera, mismos que de forma enunciativa pero no  
22 limitativa son los siguientes: pernos fijadores, válvulas, materiales de acero,  
23 tuberías, empacaduras, bridas, suministros diversos como lubricantes, pastillas de  
24 aceite, pintura, cintas de teflón, mangueras flexibles, accesorios para tubería,  
25 herramientas y accesorios para taladrar y perforar, arañas elevadoras, sistemas de  
26 giro de torques, varios repuestos, herramientas de manejo de tuberías, topes y  
27 todo tipo de indumentaria para la industria petrolera, petroquímica, gasífera,  
28 minera y para la construcción, etcétera; c).- Prestar servicios de cortado plasma de



# Dra. Mariela Pozo Acosta

1 alta definición, oxy-fuel, taladrado, punzonado y plegado así como de capacitación  
2 sobre el manejo de todas las herramientas, suministros y accesorios que fabrica,  
3 produce, comercializa y distribuye; d).- Prestar servicios de mantenimiento,  
4 abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de toda clase de  
5 maquinaria; podrá brindar toda clase de asesoramiento técnico, administrativo a  
6 personas naturales y empresas ya sean públicas o privadas; e).- Prestar todo tipo de  
7 servicios petroleros en el área de segmentación y control geológico, perforación  
8 por parte de terceros, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la  
9 actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; f).-  
10 Fundición, refinación, análisis y comercialización de toda clase de minerales y  
11 metales. g).- Control de calidad de servicios, diseño y aplicación de estrategias de  
12 calidad total y reingeniería; h).- Diseño, construcción, planificación, supervisión y  
13 fiscalización de toda clase de viviendas, familiares o unifamiliares, edificios,  
14 centros comerciales, residenciales, condominios e industriales y de cualquier clase  
15 de obras arquitectónicas, de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos,  
16 represas, centrales hidroeléctricas, aeropuertos, fábricas, metal mecánicas,  
17 etcétera; i).- Para cumplir con estas finalidades podrá importar, comprar o  
18 arrendar, subarrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; j).-  
19 Comercialización de sus propios proyectos como los de terceros, arriendo y  
20 subarriendo de equipos metálicos auxiliares de la construcción. En general, la  
21 compañía para cumplir con su objeto social podrá ejecutar todos los actos y  
22 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto  
23 social de la empresa. **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La compañía no  
24 podrá dedicarse a la intermediación financiera. **ARTICULO QUINTO.-**  
25 **TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La compañía podrá ser  
26 transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser  
27 fusionada con otra u otras para formar una sola, así como ser escindida en una u  
28 otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**

# Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- El capital suscrito es  
2 de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$  
3 800) se encuentra dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y  
4 nominativas de UN DÓLAR (USD\$ 1,00) cada una y se encuentra pagado en su  
5 totalidad, conforme al siguiente detalle:- CUADRO DE INTEGRACION DE  
6 CAPITAL:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NNUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE ACCIONARIAL
MIGUEL ANGEL PUENTE ASQUET	799 /	799	99,875%
VERONICA ELIZABETH MEZA AGUIRRE	1 /	1 /	0,125%
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

7 El presente pago de capital se realiza mediante aporte en numerario por cada uno  
8 de los accionistas a prorrata de la participación que cada uno tiene, conforme el  
9 certificado de cuenta de integración de capital que se agrega como habilitante. La  
10 inversión realizada es de carácter nacional.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS  
11 ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de  
12 acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una de  
13 forma múltiple, a petición del respectivo accionista. Las acciones y los títulos  
14 representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el  
15 Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las  
16 transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La  
17 compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o  
18 jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un  
19 procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el  
20 nombramiento lo efectuará el juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La  
21 compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni  
22 por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma  
23 será nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
QUITO

## Dra. Mariela Pozo Acosta

1 estén totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados provisionales. Tanto los  
2 títulos de acción como los certificados provisionales serán firmados por el  
3 Presidente y el Gerente General de la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO  
4 DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva  
5 destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las  
6 utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo  
7 menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma  
8 manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido  
9 resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva  
10 voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y  
11 realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.-  
12 ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de  
13 Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de su capital suscrito por  
14 cualquiera de los medios contemplados por la Ley de compañías para este efecto,  
15 estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se  
16 haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del  
17 aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas  
18 tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se  
19 emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los  
20 accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta  
21 General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que  
22 estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado  
23 lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los  
24 accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito,  
25 éstas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía  
26 aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de  
27 propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital  
28 por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los

# Dra. Mariela Pozo Acosta



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por  
2 capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por  
3 capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordará por mayoría  
4 de votos. La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo  
5 determinado en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE  
6 CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de  
7 Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá  
8 adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la  
9 imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según  
10 lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-  
11 RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al  
12 que aparezca como tal en el Libro de Acciones y accionistas. Los accionistas tienen  
13 todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley  
14 de Compañías en especial, las contempladas en el artículo doscientos veinte del  
15 citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las  
16 que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía.-  
17 CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-  
18 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La  
19 compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por  
20 el Gerente General, Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta  
21 General de Accionistas acuerde designar. A) JUNTA GENERAL DE  
22 ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS  
23 ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la  
24 compañía. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por  
25 medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito  
26 mediante carta poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada  
27 Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente  
28 conferido. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y



# Dra. Mariela Pozo Acosta

1 comisarios de la compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos  
2 dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las  
3 mismas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son  
4 atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades  
5 y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su  
6 competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y  
7 órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas  
8 en éste estatuto; c) Designar, suspender y remover al Gerente General, Presidente,  
9 a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese  
10 sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo,  
11 acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;  
12 d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las  
13 memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto  
14 anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de  
15 la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de  
16 Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales,  
17 que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente  
18 General presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del  
19 aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer  
20 que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el  
21 artículo octavo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo;  
22 i) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en  
23 general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se  
24 relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre  
25 ellos; si esto no estaría comprendido en el objeto social de la compañía; j) Resolver  
26 acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y la  
27 emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; k) Nombrar  
28 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000005

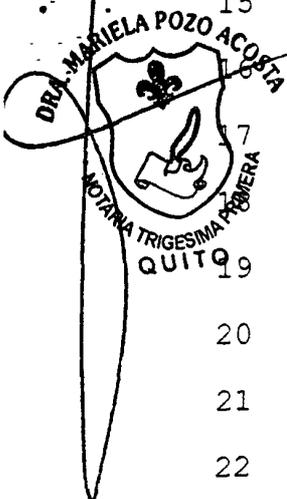


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; l) Disponer que se entablen  
2 las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios  
3 aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer  
4 la acción correspondiente; m) Facultar al Gerente General el otorgamiento de  
5 poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía  
6 o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas  
7 circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación  
8 de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de  
9 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de  
10 Compañías; n) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; o) Dirigir  
11 la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que  
12 le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que  
13 específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que  
14 en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia  
15 de otro funcionario.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales de  
16 Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio  
17 principal de la compañía, salvo el caso de la celebración Juntas Universales,  
18 prevista en el artículo décimo sexto del presente Estatuto y en la Ley de  
19 Compañías, caso contrario serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS  
20 UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se  
21 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y  
22 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté  
23 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta  
24 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los  
25 puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la  
26 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente  
27 informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y  
28 REUNIONES.- Tanto las Juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán



## Dra. Mariela Pozo Acosta

1 ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
2 domicilio principal de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de  
3 la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el  
4 Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que  
5 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Si el  
6 Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria o no la hiciere  
7 dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los  
8 accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha  
9 convocatoria. En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma, el día, el  
10 lugar, la hora y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e  
11 individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la  
12 reunión. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General.-  
13 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera  
14 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda  
15 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha  
16 fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente  
17 constituida en primera convocatoria cuando esté representado el cincuenta por  
18 ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se  
19 considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan,  
20 cualquiera que fuere el capital que representen, debiendo expresarse así en la  
21 respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera  
22 convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base  
23 del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión,  
24 que tengan derecho a voto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION  
25 REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una  
26 mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del  
27 capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos  
28 expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en

# Dra. Mariela Pozo Acosta 0000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y, en caso de empate la  
2 propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en  
3 proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta general el  
4 secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los  
5 tenedores de las acciones que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, de  
6 los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el  
7 número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su  
8 firma.- ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN ESPECIALES.- Para  
9 que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el  
10 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la  
11 disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la  
12 compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier  
13 modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la  
14 mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se  
15 considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la  
16 tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá  
17 demostrar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera  
18 reunión ni modificar el objeto de ésta, con el número de acciones presentes  
19 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-  
20 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-  
21 Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General  
22 actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por  
23 resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden  
24 ser otras personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como  
25 Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas  
26 ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia  
27 de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el  
28 Presidente y secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen

# Dra. Mariela Pozo Acosta

1 que las convocatorias han sido hechas y de los demás documentos que  
2 hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas generales se  
3 llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina  
4 en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de  
5 otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su  
6 texto. Las actas serán aprobadas por la Junta correspondiente y firmadas  
7 en la misma sesión.- B) DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO  
8 SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas  
9 designará al Presidente de la compañía. El Presidente durará cinco  
10 años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. No podrá  
11 ser Presidente ni Gerente General de la compañía sus banqueros,  
12 arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de  
13 la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. En  
14 caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente de la Compañía.,  
15 el Gerente General convocará inmediatamente, a la Junta General de  
16 Accionistas para que proceda a la elección de un nuevo Presidente,  
17 quien ejercerá este cargo por el periodo establecido en el presente  
18 estatuto.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y  
19 DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer  
20 cumplir la Ley de Compañías, el estatuto, las decisiones de la Junta  
21 General de Accionistas.- b) Presidir las sesiones de la Junta General; c)  
22 Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las juntas  
23 generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos  
24 de las acciones o certificados provisionales que la compañía entregará a  
25 los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias e) Subrogar al  
26 Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin  
27 requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades  
28 y obligaciones: f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 Ordinaria un detalle de sus actividades; g) Continuar con el desempeño de sus  
2 funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado,  
3 mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado  
4 su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde  
5 aquel en que la presentó; y h) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente  
6 Estatuto y la Junta General de Accionistas.- C) DEL GERENTE GENERAL.-

7 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista  
8 de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en sus  
9 funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El  
10 Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la

11 compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El  
12 Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los  
13 negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones



14 impartidas por la Junta General de Accionistas, tendrá las facultades enumeradas  
15 en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y

16 adicionalmente son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la  
17 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se

18 extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro del negocio de la empresa;

19 b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de la  
20 Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los

21 actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando  
22 así lo disponga este estatuto, o la ley de compañías, con la autorización de la Junta

23 General de Accionistas; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar,  
24 permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como acciones o

25 valores, cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización  
26 previa de la Junta General de Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro

27 del objeto social de la compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la  
28 compañía por cualquier concepto.

## Dra. Mariela Pozo Acosta

1 cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la  
2 terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado  
3 de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la  
4 compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades  
5 si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la  
6 Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve  
7 debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la  
8 correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, y en  
9 general, el archivo de la compañía; i) ~~Nombrar~~ y remover a funcionarios y  
10 empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de  
11 Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles  
12 licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para  
13 aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de  
14 general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta  
15 General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, o cancelar  
16 letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los  
17 negocios sociales; l) llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la  
18 compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños  
19 y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o  
20 incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m)  
21 Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de  
22 cada año, la información requerida en la Ley de Compañías; n) Continuar en el  
23 desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue  
24 designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber  
25 presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido  
26 treinta días desde aquel en el que la presentó, ñ) Convocar a las Juntas generales  
27 de accionistas conforme a la ley y el estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el  
28 ~~Presidente~~ los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000008



1 del presente Estatuto; p) Actuar como secretario de la Junta General de  
2 Accionistas; y, q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de  
3 Accionistas y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y  
4 por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- CAPITULO

5 CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS  
6 COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente,  
7 quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio  
8 de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- El  
9 Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo  
10 para el que fue designado, hasta que fuera legalmente reemplazado.- ARTICULO

11 VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los  
12 Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros  
13 de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d)

14 Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos  
15 exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f)

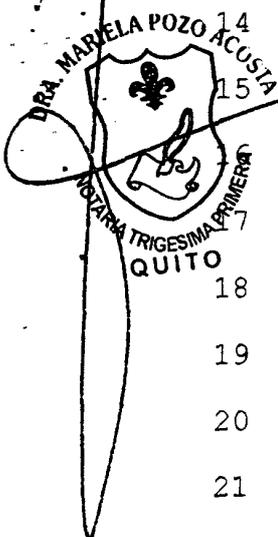
16 Asistir con voz informativa a las Juntas generales de Accionistas; g) Vigilar las  
17 operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar  
18 oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que  
19 formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes  
20 señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía.-

21 CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO  
22 VIGESIMO OCTAVO.- La compañía habrá de disolverse por las causales

23 enumeradas en la ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las  
24 disposiciones pertinentes de este cuerpo legal.- En los casos de disolución de pleno  
25 derecho, en la resolución que ordene la liquidación, el Superintendente de

26 Compañías designará el liquidador.- Cuando el Superintendente de Compañías  
27 declare la disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución designará un

28 liquidador.- En los casos de disolución voluntaria, corresponderá a la Junta /



# Dra. Mariela Pozo Acosta

1 General la designación de liquidador principal y suplente en términos y acatando  
2 las restricciones determinadas en la ley.- Si la Junta General no designare  
3 liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de  
4 oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador  
5 en los términos de la ley de compañías.- CAPITULO SEXTO.- NORMAS DE  
6 REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La  
7 distribución de utilidades a los accionistas se harán en proporción al valor pagado  
8 de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultante del  
9 beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses,  
10 todo esto conforme al artículo doscientos ocho (208) de la ley de Compañías.-  
11 CAPITULO SEPTIMO.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- NORMAS  
12 COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se  
13 entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su  
14 Reglamento y otras leyes vigentes. CAPITULO OCTAVO.- ARTÍCULO  
15 TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los fundadores de la  
16 compañía facultan al Doctor Miguel Ángel Puente Asquet, con cédula de  
17 ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno cero cero uno siete ocho cero guión  
18 cinco (171001780-5) para que personalmente realice o delegue a terceras personas  
19 el encargo de gestionar y cumplir con todos los trámites necesarios tendientes a  
20 obtener: la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil,  
21 certificados Municipales, e inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.  
22 Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas que sean necesarias para  
23 la plena validez de este documento".- Hasta aquí la minuta que junto con los  
24 documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura  
25 pública con todo el valor legal, y que los comparecientes la ratifican en todas sus  
26 partes, minuta que está firmada por el Doctor Miguel Ángel Puente, afiliado al  
27 Colegio de Abogados de Pichincha, bajo matrícula número cinco mil trescientos  
28 cincuenta y cinco.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

0000009

NÚMERO DE TRÁMITE: 7407192  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: HERRERA CHANCA Y CARLOS ERNESTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2012 9:45:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TEXASOIL SUPPLY DEL ECUADOR COMERCIALIZADORA S.A. ✓  
APROBADO  
GT

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
  
SECRETARIA TRIGESIMA PRIMERA  
QUITO

SRA. NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 2012/01/24  
 Mediante comprobante No.- 564366397, el (la)Sr. (a) (ita): CARLOS HERRERA  
 Con Cédula de Identidad: 1716635584 consignó en este Banco la cantidad de: 800  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: TEXASOIL SUPPLY  
DEL ECUADOR COMERCIALIZADORA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	MIGUEL ANGEL PUENTE ASQUET	1710017805	\$.	799	usd
2	VERONICA ELIZABETH MEZA AGUIRRE	1714355607	\$.	1	usd
3			\$.		usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>800,00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

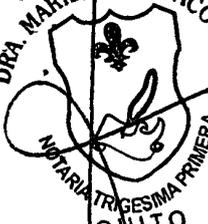
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
 .....  
**Paúl Pérez Silva**  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia Amazonas  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

0000010



DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
  
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
 QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERRANDO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNCIA Y CONSULTA  
 NÚMERO 1710017804  
 CÉDULA

**PUENTE ASQUET MIGUEL ANGEL**

PROVINCIA	CANTÓN
CONDICIÓN	ZONA
COTACALLAS	COTACALLAS
PARRISIA	ZONA

  
 P. PRESIDENTA DE LA JUNTA



# Dra. Mariela Pozo Acosta

1 preceptos y requisitos previstos en La Ley Notarial; y leída que les fue a la  
2 compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto  
3 quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR



4

5 *[Signature]*  
6  
7 **SR. MIGUEL ANGEL PUENTE ASQUET**  
8 C.C.

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

11 *[Signature]*  
12 **SRA. VERONICA ELIZABETH MEZA AGUIRRE**  
13 C.C. **#14355607**

LA NOTARIA

*[Signature]*

**DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA**

**NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA TEXASOIL SUPPLY DEL ECUADOR COMERCIALIZADORA SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA POR MIGUEL ANGEL PUENTE ASQUET Y VERONICA ELIZABETH MEZA AGUIRRE.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A VEINTE Y SEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE.-



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA

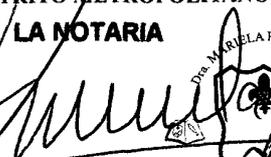
*[Signature]*

**DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA**  
**NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**  
**Dra. MARIELA POZO ACOSTA**



**RAZÓN:-** TOME NOTA ALMARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA **TEXASOIL SUPPLY DEL ECUADOR COMERCIALIZADORA SOCIEDAD ANONIMA** OTORGADA EL VEINTE Y SEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, ANTE MÍ DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARÍA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, LA **APROBACION** DE LA COMPAÑIA ANTES MENCIONADA; DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE DE MPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.Q.12.000923, DE FECHA VEINTE Y DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.- Y QUE CONSTANTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO.-

QUITO, A 27 DE FEBRERO DEL 2012.-

  
**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**LA NOTARIA**  
  
  
**DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA**  
**NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO**  
**Dra. MARIELA POZO ACOSTA**



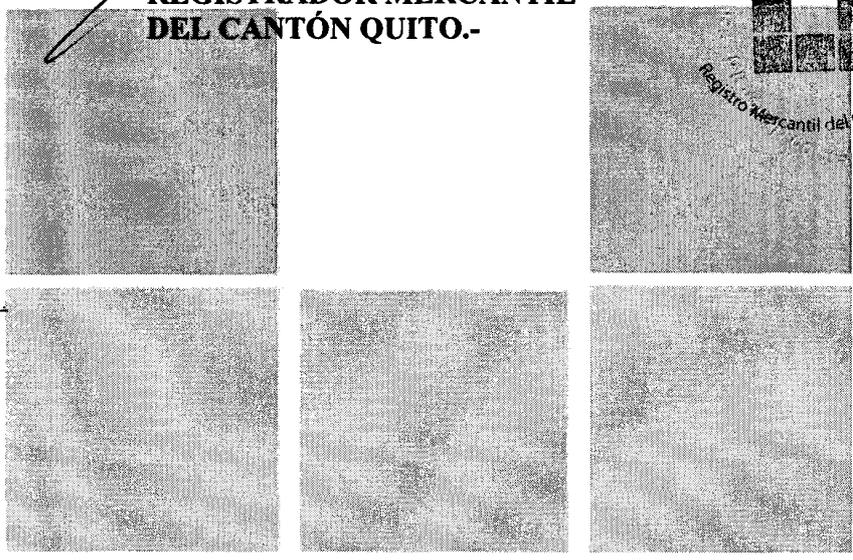
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO NOVECIENTOS VEINTE Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de febrero del 2.012, bajo el número **671** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TEXASOIL SUPPLY DEL ECUADOR COMERCIALIZADORA S. A."**, otorgada el 26 de enero del 2.012, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9175**.- Quito, a cinco de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

09882

0000014

Quito, 17 ABR 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TEXASOIL SUPPLY DEL ECUADOR COMERCIALIZADORA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL